

MODIFICATIVA NO. UNO DE CONTRATO DE SERVICIO DE "SOPORTE TÉCNICO FIREWALL, ANTENAS, CORREO Y SITIOS WEB DE CEPA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021", CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V".



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General Interino y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión y la RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y por el presente acto convenimos en celebrar la PRÓRROGA de contrato de Servicio de "SOPORTE TÉCNICO FIREWALL, ANTENAS, CORREO Y SITIOS WEB DE CEPA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021" correspondiente al año 2022, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA- LGOC-01/2021, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES: a) Que mediante

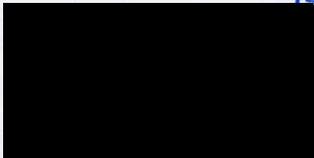
documento privado autenticado otorgado a las quince horas con veinte minutos del día veinticinco del mes de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de José Ismael Martínez Sorto, la CEPA y la Contratista celebraron el Contrato de Servicio de "SOPORTE TÉCNICO FIREWALL, ANTENAS, CORREO Y SITIOS WEB DE CEPA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021", en virtud del cual la contratista se obligó a brindar el servicio de soporte técnico en los equipo de seguridad, servidor de correo electrónico, servidores Web y antenas de comunicación, de acuerdo a lo establecido en los Término de Referencia de Libre Gestión CEPA- LGOC-01/2021, y demás documentos contractuales, para un plazo contractual a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; obligándose la CEPA a pagar a la Contratista el monto de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base a la Cláusula cuarta "Modificativas del Contrato" y a la Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión CALG, con Referencia CALG-78/2021, de fecha doce de noviembre dos mil veintiuno, se acordó la prórroga del contrato en suscrito con la sociedad NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGOC 01/2021, "SOPORTE TÉCNICO FIREWALL, ANTENAS CORREO Y SITIOS WEB DE CEPA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021", correspondiente al año 2022, por el plazo contractual vigente, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente, obligándose la contratista a prorrogar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos que le sean requeridos por la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI).

TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente prórroga no constituye novación, por lo que, siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del Contrato inicial celebrado entre la CEPA y la sociedad NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V., el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.,



JUAN CARLOS CANALES AGUILAR
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES
Administrador Único y Representante Legal

NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General Interino y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser, legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Carlos Manuel Méndez Torres, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente

en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Resolución Razonada del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión con referencia CALG-SETENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha doce de noviembre dos mil veintiuno, en la cual se acordó la prórroga del contrato en suscrito con la sociedad NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGOC CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, "SOPORTE TÉCNICO FIREWALL, ANTENAS CORREO Y SITIOS WEB DE CEPA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", correspondiente al año DOS MIL VEINTIDOS, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y c) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; y, por otra parte, comparece el señor RAÚL MAURICIO FUNES ROSALES, de cincuenta años de edad, Ingeniero Electricista, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres tres cinco nueve cuatro nueve-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno dos-cero tres cero cuatro siete uno-uno cero uno-seis, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero tres cero tres-uno cero uno-dos, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día tres de marzo de dos mil tres, ante los oficios del Notario José Eduardo Cáceres Chávez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO, del Libro MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el

día trece de marzo de dos mil tres, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra ofrecer servicios de asesoría para redes informáticas de cualquier tipo incluyendo capacitación, venta de equipo, instalación, configuración y soporte técnico con el objeto de optimizar y asegurar el flujo de información entre éstas, así como el de utilizar tecnologías pasadas y presentes para ofrecer soluciones técnicas de gran calidad, pudiendo celebrar contratos y contraer cualquier tipo de obligaciones necesarias para el cumplimiento de su finalidad, entre otras facultades; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas y de un Administrador Único; que las Juntas Generales formadas por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad; que la administración directa de la sociedad estará confiada por los accionistas a un Administrador Único con su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Administrador de la sociedad la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones especiales, entre otras facultades; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad Next Genesis Tek, S.A. de C.V., extendida por el señor Raúl Antonio Funes Quinteros, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, en la cual consta que en el punto único del acta número diecinueve, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las quince horas y diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se acordó elegir a la nueva administración de la referida sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Raúl Mauricio Funes Rosales y como Administrador Único Suplente el señor Raúl Antonio Funes Quinteros, por un período de cinco años a partir del catorce de marzo de dos mil dieciocho; nombramiento que aún continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales ambas son ilegibles y han sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los



derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la PRÓRROGA del contrato de Servicio de "SOPORTE TÉCNICO FIREWALL, ANTENAS, CORREO Y SITIOS WEB DE CEPA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021", derivado de la Libre Gestión CEPA LGOC-CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, en el sentido de prorrogar el contrato para el periodo del año dos mil veintidós, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente; obligándose además la contratista a prorrogar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato, según le sea requerido por la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de CEPA. asimismo, ambas partes declararon que dicha prórroga no constituye novación por lo que continúan invariables el resto de condiciones contractuales que no hubiesen sido modificadas por el presente, consignadas en el contrato suscrito el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. – DOY FE. –

